IDECUT INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE CULTURA Y TURISMO	**GESTION CONTRACTUAL**	**Código: FT-LC-035**
		Versión: 02
	ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CONTRATACION DE PRESTACION DE SERVICIOS Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.1.2.1.1	**Fecha Elaboración: 18/01/2021**
		Vigente Desde: 18/01/2021

1. DATOS GENERALES DE LA CONTRATACION		
DEPENDENCIA QUE PROYECTA:	SUBGERENCIA DE CULTURA	
PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES:	**No. Plan de Adquisiciones:**	80111620 – 93141702
	Consecutivo:	098
TIPO DE PRESUPUESTO ASIGNADO:	PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	
NOMBRE DELPROYECTO O NECESIDAD QUE SE INCLUYO EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES:	PRESTAR SERVICIOS COMO MÚSICO INSTRUMENTISTA PARA INTEGRAR LA AGRUPACIÓN MUSICAL DENOMINADA "BANDA SINFÓNICA DE CUNDINAMARCA".	
FECHA DE ELABORACON DE LOS ESTUDIOS:	Febrero 23 de 2023	

2. MARCO JURIDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

MARCO JURIDICO.

El Instituto Departamental de Cultura y Turismo de Cundinamarca (IDECUT), es un establecimiento público del sector descentralizado del orden departamental, creado y reformado mediante Decretos Ordenanzales Nos. 0264 del 2008 y 432 de 2020, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, patrimonio independiente, adscrito a la Secretaría de Competitividad y Desarrollo Económico.

El IDECUT, en cumplimiento de su marco normativo tiene como misión trabajar en la transformación de los municipios mediante la valoración, preservación, recuperación y difusión del patrimonio cultural y turístico en sus diversas manifestaciones con la ejecución y generación de proyectos que contribuyan al desarrollo cultural y turístico, la promoción del arte, el fomento de valores que propicien la paz y la convivencia ciudadana, al igual que la gestión de políticas, planes, programas y proyectos que permitan el desarrollo de éstas actividades.

En relación con las disposiciones reglamentarias que rigen el funcionamiento del IDECUT, el artículo 5 del Decreto Ordenazal No. 432 de 2020 dispone que su objetivo, es promover la identidad y la cultura de Cundinamarca en sus diferentes manifestaciones, gestionando políticas, planes, programas y proyectos para su desarrollo; así como fomentar el desarrollo institucional y promoción de la industria turística en el Departamento, cooperando con los sectores públicos y privados para su crecimiento e internacionalización.

Igualmente, dentro de sus funciones, entre otras, se encuentran las siguientes: i.] Fomentar, promover, difundir y estimular las expresiones artísticas y culturales del departamento; ii. Dirigir y supervisar la organización, financiación, cofinanciación y promoción de eventos turísticos y culturales municipales, provinciales, departamentales, nacionales e internacionales para realizarse en el Departamento; iii. Promover y fomentar alianzas interinstitucionales con el sector público y privado o mediante celebración de convenios para la promoción y ejecución de sus programas y proyectos institucionales; y iv. Dirigir y supervisar el cumplimiento de las disposiciones legales sobre cultura y turismo y realizar las demás funciones que, por delegación, se le encomienden al instituto o a alguna de sus dependencias internas.

La constitución Política de 1991. Artículo 70 a su letra dice: Es deber del Estado promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. Artículo 71. La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la

tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.

Ley 397 General de Cultura de 1997. Artículos 2: Es política estatal la preservación del patrimonio cultural y el apoyo y estímulo a las personas, comunidades e instituciones que desarrollen o promuevan expresiones artísticas y culturales en los ámbitos locales, regionales y nacionales.

En cuanto a la función administrativa, el artículo 209 de la Constitución Política establece que esta se encuentra al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Es un imperativo constitucional que las autoridades públicas deben velar por la satisfacción del interés general de los administrados estipulado en el artículo 2 de la Carta Magna, en concordancia con los principios constitucionales de la función pública señalados en el mencionado artículo 209, lo cual, en el contrato a celebrar, se traducirá en la adecuada y eficiente prestación del servicio público a cargo del IDECUT

Respecto al régimen de contratación de la entidad, se precisa que el artículo 26 del Decreto Ordenanzal 432 de 2020 establece que los contratos que celebre el IDECUT se regirán por el Estatuto General de Contratación establecido por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y las demás normas reglamentarias y disposiciones que las modifiquen, adicionen o sustituyan, sin perjuicio del control de tutela que ejerce el Gobernador conforme al Decreto Departamental 00167 de 2008.

Sumando a lo anterior, tenemos que el Manual de Contratación de la Entidad, en su numeral 6.8 establece que en los procesos de contratación que adelante el IDECUT, se tendrán en cuenta los principios consagrados en la Constitución Política, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, especialmente los principios de transparencia, economía, responsabilidad y buena fe.

DESCRIPCION DE LA NECESIDAD.

Conforme con lo anterior, tenemos que la estructura organizacional del IDECUT está compuesto por la Gerencia General y tres Subgerencias, siendo una de ellas la Subgerencia de Cultura cuyo objeto o misión principal es trabajar en la transformación de los municipios mediante la valoración, preservación, recuperación y difusión del patrimonio cultural en sus diversas manifestaciones con la ejecución y generación de proyectos que contribuyan al desarrollo cultural, la promoción del arte, el fomento de valores que propicien la paz y la convivencia ciudadana, al igual que la gestión de políticas, planes, programas y proyectos que permitan el desarrollo de estas actividades.

Así mismo deben tenerse en cuenta las políticas culturales nacionales al respecto, ya que se estableció en la misión institucional del IDECUT, brindar la "capacitación artística y cultural y de autogestión de los grupos sociales, el fomento de valores que propicien la paz y la convivencia ciudadana". Igualmente, como funciones le corresponde la promoción, difusión y cofinanciación de expresiones artísticas y culturales que se realicen en el Departamento; y concretamente promover y apoyar escuelas de formación artística y cultural en los municipios del Departamento.

Para cumplir tales cometidos y contribuir con los propósitos del Gobierno Departamental, relacionados en el Plan Departamental de Desarrollo 2020-2024 "Cundinamarca Región que Progresa", adoptado mediante Ordenanza 011 de 2020, el IDECUT cuenta con recursos del presupuesto de funcionamiento o está ejecutando el proyecto de inversión denominado: "APOYO A LA CONSOLIDACION DE LOS PROCESOS, PRACTICAS Y AGRUPACIONES DEL ECOSISTEMA MUSICAL DE CUNDINAMARCA A TRAVES DEL PLAN DEPARTAMENTAL DE MÚSICA EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA", debidamente registrado en el Banco Departamental de Proyectos, identificado con BPIN: 2021004250385, incluido en la línea estratégica "+ BIENESTAR", Programa: "Toda una vida contigo", cuyo objetivo es garantizar el desarrollo integral y la vida digna de la población, desde el momento de nacer hasta la vejez. Subprograma: Jóvenes, fuerza del progreso, cuyo objetivo es "Promover en los jóvenes autonomía y habilidades para la vida productiva y feliz mejorando oportunidades, eliminando barreras para su ejercicio como sujetos activos de derechos y deberes, de modo que se promueva una sociedad más incluyente.

Plantea la Meta Producto Número 117 que a su letra dice: *Realizar el acompañamiento a cuarenta (40) procesos*

bandísticos municipales con la "Banda Sinfónica Juvenil de Cundinamarca", como aporte al desarrollo integral y a la vida digna de la población, desde el momento de nacer hasta la vejez, como herramienta de sensibilización de la comunidad, especialmente en niños/niñas y jóvenes, y a la consecuente formación de ciudadanos con mayores aptitudes para la vida en comunidad, provistos de valores y competencias ciudadanas, proyecto musical que cumple con una doble función: formación artística y transformación social.

Bajo este marco estratégico, y con el propósito de cumplir las metas planteadas, el IDECUT es responsable del funcionamiento de la Banda Sinfónica de Cundinamarca, agrupación que se encuentra conformada por cuarenta y siete (47) músicos, de los cuales treinta y ocho (38) corresponden a músicos instrumentistas (estudiantes activos o egresados de procesos bandísticos de Cundinamarca), y nueve (9) corresponden a músicos instrumentistas profesionales activos o egresados de procesos bandísticos de Cundinamarca que cuentan con énfasis o especialización en su instrumento principal, énfasis en formación pedagógica y experiencia soportada

La "Banda Sinfónica de Cundinamarca", conformada para dar cumplimiento al plan de desarrollo "Cundinamarca Región Que Progresa" y tiene dentro de sus objetivos, la difusión, divulgación y rescate del repertorio musical cundinamarqués, colombiano y universal, la realización de conciertos didácticos y formativos a lo largo y ancho del departamento, la realización de asesorías técnicas, musicales y pedagógicas a los directores de las bandas musicales municipales del departamento y a sus respectivos integrantes mediante talleres de formación en instrumentos sinfónicos, lectura de partituras, montaje e interpretación de obras musicales, entre otras actividades, brindando la oportunidad para que los mejores músicos instrumentistas egresados de las mismas, puedan ingresar y hacer parte de esta banda departamental. En igual sentido, la Banda Sinfónica de Cundinamarca brinda la oportunidad para que los directores de las bandas municipales de Cundinamarca dirijan esta agrupación musical y adquieran experiencia profesional.

De acuerdo con lo anterior, con el ánimo de fomentar el acceso de los jóvenes de Cundinamarca a este programa institucional, los integrantes de la "Banda Sinfónica de Cundinamarca" en años anteriores fueron contratados mediante convocatorias públicas, sistema de méritos y teniendo en cuenta las Resoluciones 155 y 190 de 2020; 073, 203, 386, 387, 427 de 2021 y 360 de 2022 y que continuarían durante la presente vigencia 2023.

Es importante precisar que, eventualmente por razones personales, profesionales, económicas, disponibilidad de tiempo, responsabilidad y compromiso con la agrupación y con el IDECUT, algunos músicos que integraron la Banda Sinfónica de Cundinamarca el año anterior, manifestaron no poder continuar en este importante proyecto departamental, por ello el IDECUT abrió convocatoria pública mediante Resolución 034 de 2023, y con esta seleccionar cinco (5) "músicos instrumentistas" requeridos para la conformación total y óptimo funcionamiento de la Banda Sinfónica de Cundinamarca durante la presente vigencia 2023. Así, pues, al encontrarse definidos los músicos instrumentistas que integrarían la mencionada Banda, se requiere adelantar el respectivo proceso para su contratación y de este modo cumplir con las metas planteadas en el Plan de Desarrollo Departamental

Ahora bien, la presente contratación se analiza en el marco de la circular "*No 100-005-2022 LINEAMIENTO DEL PLAN DE FORMALIZACION DEL EMPLEO PUBLICO EN EQUIDAD VIGENCIA 2023*", dictada por el Departamento Nacional de la Función Pública DAFP de manera conjunta con la ESAP, que tiene como propósito disponer de directrices para los organismos y entidades del sector central y descentralizado de la rama ejecutiva de los niveles nacional y territorial con el fin de determinar: primero, la provisión de todos los cargos de las plantas de personal existentes y en vacancia; segundo, la ampliación de las plantas de personal existentes, siempre que las condiciones técnicas y financieras así lo permitan y tercero, la creación de plantas temporales en equidad, con criterios meritocráticos y vocación de permanencia, y cuarto, menciona el uso racional de los contratos de prestación de servicios. Para el cumplimiento de lo anterior, dicha circular propone que los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión deberán tener un término de 4 meses, plazo en el cual las entidades contratantes deberán gestionar la realización de los estudios técnicos requeridos y establecer la planta temporal de personal y suficiente para suplir las necesidades de la entidad correspondiente, o en dado caso, la reestructuración de esta. Posteriormente, a través de Circular Conjunta No.001 de 2023 proferida el 5 de enero de dicha anualidad por parte de Colombia Compra Eficiente y el DAFP, se conceptuó por dichos organismos que, de manera excepcional, las entidades públicas pueden celebrar contratos de prestación de servicios por un término mayor de 4 meses, bajo las siguientes hipótesis:

1. *"Considerando que la Ley 80 de 1993, en su artículo 32, numeral 3 prescribe que los contratos de prestación de servicios que "se celebrarán por el término estrictamente indispensable", en aquellos casos en los que exista la*

necesidad de contar con una experticia o conocimiento especializado en una materia determinada, con el que no se cuenta en la planta de personal, se podrán suscribir contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión por un plazo mayor a los cuatro (4) meses antes señalados, pero sin exceder el término de la vigencia fiscal respectiva. Cuando el contrato de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión deba hacerse por más de cuatro meses deberán expresarse de forma expresa y clara las razones por las que se opta por un plazo de ejecución mayor a los cuatro (4) meses, así como los motivos por los cuales resulta conveniente proveer tal necesidad a través de un contrato de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, en lugar de la creación de un empleo de la planta temporal."

2. *"En atención a lo manifestado por la Corte Constitucional en la Sentencia SU049 del 2 de febrero de 2017, en aras de garantizar la estabilidad ocupacional reforzada de aquellas personas que se encuentren en estado de gestación, en licencia de paternidad o maternidad, personas que se encuentran con limitación en su salud, entre otros, la Entidades Estatales destinatarias de la presente circular podrán suscribir contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión por un término de duración mayor a los cuatro (4) meses previstos en el numeral 3 de la Circular Conjunta 100-005-2022, siempre que la necesidad del servicio que origine la contratación lo amerite. En el caso de que medie decisión judicial, deberá tenerse en cuenta lo resuelto por el Juez para proteger los derechos de las personas vinculadas en dicha decisión. Esto sin perjuicio de que estas personas sean vinculadas a empleos de las plantas temporales que se creen en atención a lo establecido en la referida circular.*

3. *"El plazo inicial máximo de cuatro (4) meses no aplicará a: i) los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que se celebren con personas jurídicas de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, teniendo en cuenta que la Circular Conjunta No. 100-005-2022, tiene como fin la formalización del empleo con personas naturales; y ii) los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que se celebren para el desarrollo de actividades no vinculadas a funciones permanentes financiados con recursos de proyectos de inversión, cuyo plazo estará determinado por el tiempo necesario para cumplir las actividades y entregar los productos requeridos en el marco del ciclo del correspondiente proyecto. En ambos casos deberán expresarse de manera clara en los estudios del sector las razones por las que se inaplica el plazo inicial máximo de los cuatro meses, mientras que los contratos de prestación de servicios con cargo a recursos de inversión deberán ser estructurados de tal manera que sus productos sean coherentes con las metas del proyecto de inversión respectivo".*

Con base en lo expuesto y con el fin de dar cumplimiento a los objetivos descritos y satisfacer la necesidad que se pretende satisfacer, la entidad acogió la excepción contenida en el numeral 1 de la Circular Conjunta 0001 de 2023 para fijar, como plazo de ejecución del objeto contractual, un término superior al señalado como regla general en la mencionada circular, en razón a lo siguiente:

1. Para la ejecución del objeto contractual se debe "*contar con una experticia o conocimiento especializado en una materia determinada*", como es lo que sucede con los músicos instrumentistas;
2. Dentro de la planta no se cuenta con personal que cumpla con el perfil requerido para ejecutar el objeto del contrato;
3. Para poder dar cabal el cumplimiento a las metas establecidas en el plan de desarrollo departamental y plan de gestión 2023 un plazo de 4 meses resulta insuficiente para adelantar todas las actividades que en el marco del proyecto contemplado en el plan de desarrollo debe ejecutar la agrupación musical y
4. Es más conveniente para la entidad la celebración de un contrato de prestación de servicios habida cuenta que el funcionamiento de esta agrupación no es de duración total ni forma parte de sus actividades permanentes por lo que no se justifica la creación, en estos momentos, de un empleo temporal, menos aún cuando no existe disponibilidad presupuestal para ello.

Así las cosas, de acuerdo con la normatividad vigente en materia de contratación estatal antes enunciada y en aras de lograr el cumplimiento de las metas establecidas en el Plan de Desarrollo Departamental y en el Plan de Gestión 2023, se fijará, en principio, como plazo de ejecución del contrato un término de 7 meses de acuerdo al presupuesto disponible en estos momentos no obstante haberse estimado el mismo en 11 meses tal y como se indicó en al Plan Anual de Adquisiciones de la entidad.

Por otro lado, se tiene también en cuenta, para adelantar la presente contratación, la autonomía administrativa que tienen los entes territoriales y las entidades descentralizadas del nivel territorial, contenidas en los artículos 1, 2 y 287 de la Constitución Política y más recientemente en la Ley 2200 de 2022, normas que contemplan que aquellas gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley, lo cual refuerza la validez legal tanto de la modalidad de contratación como del plazo de ejecución propuesto.

Basados en los anteriores fundamentos tenemos que se encuentra identificada y justificada, tanto la necesidad como los soportes jurídicos y técnicos, para proceder a adelantar el proceso de contratación de los servicios a los que hace referencia el presente estudios y que son requeridos por la Subgerencia de Cultura para dar cumplimiento a su actividad misional en lo referente a la gestión y ejecución de programas y proyectos que permitan continuar con el fomento, promoción y protección de la cultura musical en el departamento.

Igualmente es pertinente señalar que se cuenta con el respectivo concepto precontractual, en donde se certifica que de acuerdo a las exigencias legales, presupuestales, técnicas y de planeación, el objeto a contratar es coherente con el producto, los insumos y actividades del proyecto; así como con el Plan de Desarrollo y las políticas públicas, siendo viable su financiación con recursos de inversión del presupuesto general del departamento y a través del cual se certifica que el proyecto a financiar con recursos de inversión se encuentra debidamente registrado en el Banco de Proyectos y cuenta con el código BPIN **2021004250385.**

Finalmente, se deja expresa constancia que revisados los criterios establecidos por las normas y la jurisprudencia nacional: Criterio funcional, criterio de igualdad, criterio temporal, o de la habitualidad, o de la continuidad, y criterio de la excepcionalidad, recogidos en la Sentencia de Unificación expedida por el Consejo de Estado Rad. No. 2013-01143 frente al objeto y las actividades del contrato a celebrar no se configura la contratación de funciones permanentes a cargo de esta dependencia, de acuerdo con la información contenida en el Formato "Certificación de insuficiencia o inexistencia de personal", e igualmente que el plazo de ejecución establecido en el presente estudio representa el lapso de tiempo durante el cual se espera que el contratista cumpla a cabalidad el objeto contractual, las actividades y las obligaciones que de él emanan, sin perjuicio de las prórrogas excepcionales que puedan acordarse para garantizar su cumplimiento.

3. EL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES Y CONDICIONES PARA SU CELEBRACIÓN Y EJECUCIÓN

3.1. **OBJETO**: PRESTAR SERVICIOS COMO MÚSICO INSTRUMENTISTA PARA INTEGRAR LA AGRUPACIÓN MUSICAL DENOMINADA "BANDA SINFÓNICA DE CUNDINAMARCA".

3.2. **ALCANCE.** El contratista, de acuerdo a la oportunidad e idoneidad en la prestación del servicio, prestará sus servicios artísticos de manera independiente, sin subordinación laboral y de manera temporal, y en ejecución de sus actividades tendrán bajo su responsabilidad la interpretación de un instrumento sinfónico, la participación activa como músico INSTRUMENTISTA en los ensayos previos de montaje de repertorio, en conciertos, presentaciones y talleres programados por el IDECUT, la realización de asesorías técnicas, acompañamiento, seguimiento a los procesos bandísticos de Cundinamarca, y así con el cumplimiento de las obligaciones que más adelante se determinan, entre otras.

3.2.3. Autorizaciones Licencias y/o Permisos: N/A

3.2.4. Codificación del bien, obra o servicio según las Naciones Unidas – UNSPSC

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase	Producto (De ser posible)
80111620	80000000	80110000	80111600	Servicios temporales de recursos humanos

93141702	93000000	93140000	93141700	Servicios de Promoción Cultural	

IDENTIFICACION DEL CONTRATO A CELEBRAR: Contrato de Prestación de Servicios de apoyo a la gestión.

3.3. CONDICIONES DEL CONTRATO A CELEBRAR

3.3.1. **Plazo de Ejecución:** De conformidad con las directrices impartidas desde COLOMBIA COMPRA EFICIENTE y DAFP, el plazo de ejecución del contrato se establece en siete (7) meses contados a partir de la fecha establecida por el supervisor del contrato en el acta de inicio de este y previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución establecidos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. En ningún caso el contrato podrá superar la vigencia 2023. El contrato tendrá una vigencia igual al plazo de ejecución y 4 meses más, para efectos de la liquidación de ser necesaria.

3.3.2. Lugar de Ejecución: El contrato se ejecutará en los municipios de Cundinamarca y/o Bogotá, cuando así se requiera o en el lugar o lugares que la entidad indique.

3.3.3. Valor del contrato: El valor del contrato asciende a la suma de **ONCE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE ($11.340.000),** amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2023000169 de fecha 23 de febrero de 2023. Rubro presupuestal 2.1.2.02.02.009 Servicios para la comunidad, sociales y personales. UNIDAD EJECUTORA:1-Administración central PRODUCTO: 3301122-Servicio de fomento para el acceso de la oferta cultural CPC: 96310-Servicios de artistas intérpretes. FUENTE: 30500 - 31100 expedido por el responsable del presupuesto del IDECUT. Dicho valor incluye todas las variables previsibles para la ejecución y cumplimiento del objeto a contratar, así como los impuestos, tasas, contribuciones que se generen con la suscripción de este.

3.3.4. Forma de pago: El valor del contrato se pagará en siete (7) pagos mensuales vencidos por valor de **UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE ($1.620.000)** cada uno.

Para la procedencia de los pagos será indispensable la presentación de la respectiva cuenta de cobro y acreditación del cumplimiento de las actividades de cada periodo mediante los siguientes requisitos: i. Informe de actividades con un descriptivo amplio y suficiente por cada una de las actividades desarrolladas; ii. Certificación por parte del supervisor designado y iii. La cancelación de los aportes a la Seguridad Social como Salud, Pensión y Riesgos Laborales y demás documentos exigidos por el supervisor del contrato de acuerdo con la normatividad vigente, documentos que deberán ser presentados al supervisor y cargados en la plataforma del SECOP II dentro de los 5 días siguientes a la terminación de respectivo periodo de pago.

Los pagos a que se obliga el IDECUT en virtud de este contrato, estarán respaldados en las apropiaciones pertinentes y en la disponibilidad de recursos existentes en las cuentas de la entidad.

Sin perjuicio de lo anterior, queda entendido que la forma de pago de que trata esta cláusula corresponde a la prestación efectiva y real del servicio. Los pagos se realizarán dentro de los 15 días calendario siguientes a la presentación de la respectiva cuenta de cobro o factura con los documentos soporte y la certificación de cumplimiento por parte del supervisor. El pago estará sujeto a la disponibilidad de los recursos del Programa Anual de Caja – PAC. El Instituto Departamental de Cultura y Turismo de Cundinamarca efectuará los pagos citados mediante consignación en la cuenta bancaria que EL CONTRATISTA acredite como propia. Los pagos previstos en esta cláusula se consignarán en dicha cuenta, con sujeción a lo previsto en las disposiciones cambiarias.

3.3.5. **Anticipo / Pago Anticipado:** N/A

3.3.6. **Supervisión y/ o Interventoría:** De acuerdo con las especificaciones técnicas y toda vez que el IDECUT cuenta

con el personal idóneo, la supervisión del contrato será ejercida por el funcionario que ejerza el cargo de Profesional Universitario de la Subgerencia de Cultura o por quien el ordenador del gasto designe. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

3.3.7. **Liquidación del Contrato:** El contrato no requiere de liquidación, la entidad cumplirá con la nueva obligación de cierre del expediente de contratación.

3.3.8. **Obligaciones del contratista.**

Además de las obligaciones y derechos contemplados en el artículo 4° y 5° de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el contrato, EL CONTRATISTA se obliga especialmente a:

OBLIGACIONES GENERALES

1. Garantizar la disponibilidad de tiempo y dedicación necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones como contratista en la ciudad de Bogotá y municipios de Cundinamarca.
2. Tener presentes y cumplir con las obligaciones y responsabilidades que por la naturaleza y modalidad del contrato imponen las reglamentaciones y leyes vigentes en la materia, tales como pago de impuestos, tasas y contribuciones.
3. Durante la ejecución del contrato debe permanecer afiliado y a paz y salvo con los sistemas de salud y pensión, donde su ingreso base de cotización debe corresponder al 40% del valor mensual del contrato (Ley 1122 de 2007, Art. 17 de la Ley 100/93, concepto No. 212167 del Ministerio de Protección Social de junio de 2008 y demás normas vigentes sobre la materia).
4. Durante la ejecución del contrato, el contratista debe cumplir con el contenido de las normas vigentes relacionadas con la afiliación de los trabajadores independientes al Sistema General de Riesgos Profesionales, para lo cual lo hará con la Administradora de Riesgos a la que se encuentra afiliada el IDECUT (POSITIVA) y se compromete durante el período de duración de la Orden Contractual a pagar directamente a la ARP el valor correspondiente dentro de los términos establecidos. Igualmente, se compromete a cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Profesionales y en especial con las normas y reglamentos del programa de Salud Ocupacional del IDECUT.
5. Suministrar toda la información requerida en las reglas de participación del proceso del cual se deriva la presente contratación.
6. Sin perjuicio de la autonomía técnica y administrativa, atender las instrucciones y lineamientos que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte del supervisor del contrato.
7. Corregir de forma inmediata cualquier falla o error que se cometa en la ejecución del objeto contractual.
8. Elaborar y presentar conjuntamente con el supervisor, acta final de liquidación en caso de ser necesaria.
9. Brindar el servicio tanto en calidad, cantidad, como en el plazo que se estime del contrato.
10. Presentar al interventor y/o supervisor informe de cumplimiento y los que la entidad le solicite. (En caso de requerirse).
11. Disponer lo necesario para que el objeto del contrato se cumpla a cabalidad.
12. Prestar la totalidad del servicio ofrecido en la propuesta y cuando lo requiera la entidad.
13. Mantener reserva sobre la información que le sea suministrada para la ejecución del objeto del contrato.
14. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente a la Administración Municipal y demás autoridades competentes cuando se presenten tales peticiones o amenazas.
15. Demostrar compromiso con el cumplimiento de la legislación vigente sobre seguridad, salud en el trabajo y medio ambiente, así como las disposiciones administrativas, reglamentarias, instrucciones escritas o verbales que sobre la materia imparta el representante autorizado por la entidad durante la ejecución de la obra o servicio.
16. Hacer buen uso del documento o carné que lo acredita como CONTRATISTA del IDECUT que le permite su ingreso a las instalaciones del mismo, recordando que el mismo es intransferible, y que deberá ser devuelto al vencimiento del plazo de la ejecución del presente contrato o a la terminación anticipada del mismo, o cuando le sea requerido.
17. Aplicar estrategias para disminuir el impacto ambiental tales como: uso de las Tablas de Retención Documental que organicen la información necesaria de la gestión, uso de papel reciclado, impresión de documentos en doble cara, uso de scanner de documentos y correos electrónicos, abstenerse de imprimir documentos personales y de duplicar documentos o tomar fotocopias.

18. Cumplir con los demás deberes a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato, de la invitación y de la propuesta.
19. Las demás contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y normas concordantes vigentes que sean aplicables, y aquellas obligaciones que se desprendan de la naturaleza contractual.

OBLIGACIONES LEGALES

1 Elaborar y suscribir actas de inicio, suspensión, reiniciación, terminación, recibo final a satisfacción, liquidación y demás que sean necesarias durante la ejecución del contrato.
2 Verificar que las garantías exigidas que se encuentren vigentes de acuerdo con las condiciones estipuladas en el contrato, en caso de haberse solicitado.
3 Responder civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a la entidad de acuerdo con la Ley 80 de 1993.
4 Ajustar la garantía de cumplimiento, cuando a ello hubiere lugar a fin de que la misma conserve su vigencia y cobertura de conformidad con lo estipulado en el contrato.

OBLIGACIONES ADMINISTRATIVAS

1. Conocer plenamente los documentos base para el ejercicio de sus obligaciones.
2. Revisar y estudiar el contenido de su contrato, invitación y las políticas del sector correspondiente.
3. Cumplir con la entrega de informes.

OBLIGACIONES FINANCIERAS

1. Pago de los parafiscales del personal a su cargo según ley, en caso de requerirse.
2. Cualquier otra obligación financiera que por esencia y/o naturaleza del objeto de este contrato se requiera.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

1. Prestar los servicios artísticos como músico instrumentista aportando su compromiso y talento para atender, asistir y participar diligentemente en los **ENSAYOS** para el montaje y ensamble de obras musicales y repertorio programado por la dirección musical, la coordinación y supervisión de la Banda Sinfónica. Estudiar, preparar e interpretar las partes de las obras que son asignadas, cumpliendo con las indicaciones musicales, artísticas y logísticas emitidas por el director de la banda.
2. Atender, asistir y participar diligente y puntualmente a los **CONCIERTOS** programados por el IDECUT de acuerdo con el cronograma establecido. Realizar mínimo un (1) concierto semanal.
3. Prestar **ASISTENCIA TÉCNICA MUNICIPAL** mediante la realización de talleres de interpretación y técnica instrumental dirigidos a los músicos integrantes de las bandas musicales municipales de Cundinamarca en técnicas de afinación, digitación, técnicas de respiración, postura, embocadura, lectura, montaje e interpretación de obras musicales, interpretación del instrumento de su especialidad, motivación y técnicas de estudio. La asistencia técnica municipal será de mínimo un (1) taller mensual, de mínimo 3 horas de duración en dos (2) municipios asignados por el IDECUT, de manera presencial.
4. **REALIZACIÓN DE ENSAMBLES DE CÁMARA COMO OCTETOS, SEXTETOS, QUINTETOS, CUARTETOS, TRÍOS, DUETOS,** etc. Apoyar a los jefes de cuerda y músicos profesionales que actúan como supervisores y al director titular en lo que se requiera para el óptimo desempeño musical, funcionamiento operativo y logístico, y disciplina de la banda sinfónica.
5. **DISEÑAR MATERIALES Y CONTENIDOS PEDAGÓGICOS** para llevar a cabo de manera óptima los talleres dirigidos a los músicos integrantes de las bandas musicales municipales de Cundinamarca.
6. En desarrollo del objeto contractual y en consideración a las actividades conjuntas y coordinadas de la banda, asistir puntualmente a los ensayos, conciertos y talleres presenciales programados dentro y fuera deBogotá y/o a nivel virtual, cualquier día de la semana según el cronograma que se diseñe o, a solicitud de los municipios o entidades interesadas.
7. Darles buen uso a los instrumentos musicales, atriles, carpetas, partituras, uniformes y demás

implementosque eventualmente tengan a su servicio.

8. Informar al supervisor designado por el IDECUT cualquier daño parcial o total que puedan llegar a sufrir o sufran los elementos – instrumentos musicales.
9. Cumplir las observaciones, recomendaciones y requerimientos de quien dirija la Banda Sinfónica.
10. Acatar y cumplir las recomendaciones y requerimientos que haga el Supervisor del IDECUT en desarrollo del objeto del contrato.
11. Suministrar los informes que le solicite el supervisor designado por el IDECUT, y que se relacionen con el contrato.
12. Aportar su experiencia musical y técnica para apoyar los procesos musicales de Cundinamarca.
13. No impedir y/o obstaculizar de alguna forma el adecuado funcionamiento de la Banda Sinfónica.
14. No consumir licor ni sustancias psicoactivas, antes y/o durante los ensayos, conciertos y actuaciones en las que represente la agrupación musical.
15. Las demás que le solicite el supervisor y que se relacionen con el objeto del contrato.

CLAUSULAS ESPECIALES QUE SE DEBEN INCLUIR EN FUTURO CONTRATO:

PROPIEDAD INTELECTUAL. Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras, obras, cartillas, libros, fotografías, vídeos, canciones y/o diseños, éstos pertenecen a la Entidad Estatal contratante de conformidad con lo establecido en el Artículo 28 de la Ley 1450 de 2011. Así mismo, el Contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Entidad Estatal contratante por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

Igualmente se deberá pactar la cláusula de confidencialidad la cual será del siguiente tenor:

CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD. El contratista deberá manifestar que es jurídicamente capaz de salvaguardar la información recolectada y suministrada a la entidad, obligándose a: 1. Guardar confidencialidad sobre los mecanismos y sistemas de información que le brida la entidad; 2. Reconocer y dar manejo adecuado a la información recolectada en desarrollo del objeto contractual; 3. Responsabilizarse por la información suministrada; 4. Suministrar información veraz, completa y correcta lo cual lo responsabiliza ante el Instituto y ante terceros por inexactitudes, errores o falsedad en desarrollo de las diferentes actuaciones.

3.4.9. Obligaciones de la entidad.

1. Suministra la información que se encuentre disponible en la entidad y fuere aplicable para el desarrollo del objeto contractual.
2. Afiliar al contratista a la ARL de conformidad con lo señalado en la Ley 1562 de 2012 para que aquel pueda efectuar los pagos o cotizaciones correspondientes.
3. Cumplir con lo estipulado en la forma de pago.
4. Cumplir con lo estipulado por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2017 y su Decreto Reglamentario 1082 ce 2015, Ley 1474 de 2011 y Decreto Ley 019 de 2012.
5. Ejercer la supervisión del contrato dando cumplimiento a la normatividad relacionada y al manual de supervisión aprobado por el IDECUT o la que la sustituya, modifique o adicione.

4.MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del contrato a celebrar, la modalidad de selección que se debe adelantar es la contratación directa de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, que subroga el Decreto 1510 de 2013, el cual señala que *"(...) Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento*

de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales (...)".

De acuerdo con lo anterior y ateniendo que el objeto contractual comprende el desempeño de un servicio de carácter artístico, que involucra conocimientos especializados en música y de un instrumento musical sinfónico que requiere del ingenio y creatividad para satisfacer necesidades de la entidad estatal, la modalidad de selección que se debe adelantar es el de contratación directa mediante la suscripción de una contrato de prestación de servicios y de este modo formalizar la vinculación con la entidad de las personas seleccionadas mediante convocatoria publica y méritos musicales para integrar la Banda Sinfónica de Cundinamarca de conformidad con las convocatorias a las que se hizo referencia al inicio de este documento.

5. CERTIFICACION DE INSUFICIENCIA DE PERSONAL

De conformidad con el artículo 2.8.4.4.5. del Decreto 1068 de 2015, la Subgerencia Administrativa y Financiera del IDECUT, a través la Profesional Universitaria con funciones de Talento Humano certificó que, una vez revisada la planta de personal, frente al objeto y obligaciones expuestas en el presente documento de estudio previo, no existe personal suficiente y/o idóneo para adelantar las acciones previstas.

6. VALOR ESTIMADO DEL PRESUPUESTO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO

El valor estimado del presupuesto y su justificación se estableció en el análisis del sector realizado para dar apertura a la convocatoria para seleccionar los músicos que integrarían la Banda Sinfónica de Cundinamarca y el mismo quedo plasmado en las Resoluciones por medio de las cuales se ordenó abrir las mencionadas convocatorias para seleccionar los músicos instrumentistas y músicos profesionales de viento, cuerda y percusión que conformaran la Banda Sinfónica de Cundinamarca 2023 así:

DESCRIPCIÓN PERSONAL	CANTIDAD	COSTO MENSUAL	TIEMPO TOTAL MESES	COSTO TOTAL
Músico instrumentista	1	$1.620.000	Siete (7) meses	**$11.340.000**
			TOTAL	**$11.340.000**

7. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

En cumplimiento del principio de la selección objetiva y dentro de esta modalidad de contratación directa, debe dejarse claro que el criterio a tener en cuenta para contratar los servicios del contratista seleccionado debe obedecer a los requisitos y condiciones de idoneidad y experiencia necesarias para realizar las acciones requeridas por la entidad y de acuerdo a los requisitos, méritos y factores de selección exigidos en las Resoluciones 155 y 190 de 2020; Res. 073, 203, 386, 387 y 427 de 2021, Res 270 y 360 de 2022 y Res. 034 de 2023 por medio de las cuales se ordenó la apertura de las Convocatorias para la inscripción y selección de los Músicos Instrumentistas de viento, cuerda y percusión que integraron la "Banda Sinfónica de Cundinamarca los años 2020, 2021 y 2022 y que la integrarán durante la presente vigencia.

Por lo tanto, la contratación se celebrará teniendo en cuenta que el contratista cumplió con todos y cada uno de los requisitos exigidos en las Resoluciones arriba referenciadas.

8. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO (INCLUYE MATRIZ ADJUNTA)

El Instituto Departamental de Cultura y Turismo de Cundinamarca, de acuerdo con las disposiciones del artículo 4 de la ley 1150 de 2007 y de los artículos Artículo 2.2.2.1.1.2., Artículo 2.2.1.1.1.6.1, Artículo 2.2.1.1.1.6.3 y el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.5.2 del decreto 1082 de 2015 y con base en la Metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborado por Colombia Compra Eficiente procedió a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación los cuales se detallan en la Matriz de Riesgos Adjunta al presente documento.

9. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

Dado que se trata de contratos de prestación de servicios en los cuales la selección de los contratistas se basa en la capacidad de ejecutar el objeto del contrato y de verificar la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate, y que el pago se ha previsto a contra entrega del servicio, se establece que los posibles riesgos asociadosal proceso de contratación, se relacionan con el retraso o limitaciones de actividades comprendidas en el objeto contractual y se mitigan a través del seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objetodel contrato, por parte de la supervisión del mismo.

La Subgerencia de Cultura ha determinado con claridad las características y condiciones de idoneidad de la persona que va a contratar, y como quiera que debe presentar un informe al supervisor, quien debe dar recibo a satisfacción, se concluye que se dará aplicación al Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015, el cual establece que "En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en el Título III de las disposiciones especiales del presente decreto no es obligatoriay la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos".

En consecuencia, no se exigirá la constitución de garantías atendiendo a la naturaleza del contrato, la cuantía y la forma de pago.

10. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

El contrato de Prestación de Servicios profesionales y de apoyo a la gestión, por su modalidad de selección de contratación directa, NO está cobijado por acuerdo internacional o tratado de libre comercio vigente para la entidad, de acuerdo con Artículo 2.2.1.1.2.1.1.del Decreto 1082 de 2015, que subroga el Decreto 1510 de 2013, Art. 20). Por lo tanto, no aplica en contratación directa ya que está contemplada como una excepción en el manual de acuerdos comerciales de Colombia compra Eficiente.

11. ANEXOS

A continuación, se presenta una lista enunciativa de soportes de los estudios previos:

- CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL - CDP
- CERTIFICADO DE INEXISTENCIA DE PERSONAL
- CERTIFICADO DE IDONEIDAD
- ANÁLISIS DEL SECTOR

12. CONSTANCIA DEL CUMPLIMIENTO DEL DEBER DE ANÁLISIS DE LAS ENTIDADES ESTATALES

Se deja constancia que la entidad cumplió con el deber de análisis para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo.

Lo anterior de acuerdo con el Art. 2.2.1.1.1.6.1. SUBSECCIÓN 6 del Decreto 1082 de 2015 que establece: "(...) Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis Riesgo. Entidad Estatal debe dejar constancia de análisis en los Documentos del Proceso. (...)".

Por lo tanto, en cumplimiento a lo establecido en la mencionada norma, adjunto al presente estudio se allega anexo contentivo del estudio del sector.

13. RECOMENDACIÓN PARA ADELANTAR LA CONTRATACIÓN

Con el presente estudio de conveniencia y oportunidad queda evidenciada la existencia de un requerimiento para satisfacer la necesidad planteada, por lo que resulta necesario adelantar el correspondiente proceso, tendiente a cumplir con los propósitos establecidos por la constitución y la ley, para la buena marcha y efectivo cumplimiento de los cometidos del Instituto Departamental de Cultura y Turismo de Cundinamarca

Por consiguiente, quienes suscriben el presente documento recomiendan a la Gerencia General del IDECUT la respectiva contratación directa, para lo cual se deberá realizar el correspondiente proceso de contratación, sin desconocer en lo posible las recomendaciones aquí consignadas. Sin embargo, la prioridad y condiciones de este serán establecidas según como lo considere conveniente la Gerencia General del IDECUT como Ordenadora del Gasto.

RESPONSABLES

PROYECTO:	Nombre:	VÍCTOR HUGO MANCERA DÍAZ
	Cargo:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO
	Firma:	
APROBO:	Nombre:	LUIS EDILBERTO CHAVES ALVARADO
	Cargo:	SUBGERENTE DE CULTURA (E)
	Firma:	

REVISION JURIDICA: CLAUDIA V. ESCOBAR PINTO / PU JURIDICA